

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza informándole que venció el período probatorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

El secretario,

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al proceso para que obre y conste, el escrito allegado por lo vinculados a través de su apoderada judicial, el cual recibiera el valor probatorio que la ley adjetiva prescriba.

Ahora bien, evacuadas como se encuentran las pruebas y ante la exagerada extensión de esta etapa, se declara clausurada.

Como quiera que el trámite a seguir se encuentra determinado por el artículo 625 del Código General del Proceso, que señala el tránsito de legislación, en virtud del cual corresponde fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, solo para efecto de alegatos y sentencia, es del caso señalar con tal fin el día 31 de marzo del año **2022**, a la hora de las 8:30 a.m.

Para efectos de realizar la audiencia en mención, se utilizarán los medios tecnológicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, requiriendo desde ya a las partes y a sus apoderados para que se presenten 15 minutos antes de la hora señalada, en el enlace (link) que previamente se enviara a los correos suministrados por las partes, para su respectivo registro.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

E.D.